

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: CARLINA FINES LOZADA

DEMANDADO: EDWIN PAEZ BELLO

RADICACION: 910013184001-2021-00121-00.

Leticia (Amazonas), dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de conciliación de fecha 4 de agosto de 2020, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por CARLINA FINEZ LOZADA FAIRITO en su calidad de representante legal del niño KEYNER EDAN PAEZ LOZADA en contra del señor EDWIN PAEZ BELLO, por las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.-** Por la suma de **\$600.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses febrero, junio y julio de 2021, cada una por la suma de \$200.000
- **1.2.-** Por la suma de **\$300.000** pesos por concepto de vestuario correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y junio de 2021, cada una por la suma de \$150.000.
- 2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- **3.-** Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.
- **4.-** Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **CARLINA FINES LOZADA FAIRITO**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 lbídem.

RECONOCER personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, para que actué en el presente asunto en representación de **CARLINA FINES LOZADA FAIRITO** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PÍNZON MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy $\underline{\text{3 DE SEPTIEMBRE DE 2021}}$ se notifica el presente

auto por estado

KARINA COSSIO COPETE

Secretaria ad hoc.